

RESUMEN LEGISLATIVO

DEL MES

DE JUNIO DE 1960

340.13(46)«1960»

Indice comentado de las disposiciones de orden legal y reglamentario del pasado mes de junio, que se destina fundamentalmente a nuestros lectores del extranjero y, en general, a aquellos que no tengan un contacto asiduo con el *Boletín Oficial del Estado*. Comprende esta crónica: 1. Ley especial del Municipio de Barcelona; 2. Ordenanza Postal; 3. Disposiciones de carácter orgánico.

LEY ESPECIAL DEL MUNICIPIO DE BARCELONA

Los problemas de las grandes ciudades presentan tan peculiares características que demandan tratamiento diferenciado. Por ello, la Ley de 7 de noviembre de 1957 adicionó al artículo 94 de la Ley de Régimen Local un párrafo que autorizaba al Gobierno para aprobar, con carácter de Ley, un régimen especial orgánico y económico para Madrid y Barcelona, así como para otras ciudades cuyas circunstancias lo aconsejasen.

En cumplimiento de lo dispuesto en ese precepto, el Decreto del Ministerio de la Gobernación 1166/60, de 23 de mayo (*B. O. del E.* de 24 de junio), ha establecido un régimen especial para el Municipio de Barcelona.

En su aspecto orgánico regulado en el título primero de la Ley, habida cuenta de que la administración de la gran urbe ofrece aspectos técnicos de la mayor importancia, se rodea al Alcalde de un equipo de Delegados de Servicios directamente designados por aquél, cada uno de los cuales asume la dirección de una de las grandes ramas o departamentos en que se divide la actividad municipal.

La función ejecutiva se centra, naturalmente, en la figura del Alcalde, que será designado por el Jefe del Estado, asistido para ciertos actos por una Comisión ejecutiva integrada por los Delegados de Servicios designados por aquél, en misión complementaria de sus propias actividades y por un número igual de Concejales.

Las facultades municipales reglamentarias y de dirección y la plena función fiscalizadora de la gestión corporativa se centran en una asamblea general de amplia representación, denominada Consejo Pleno y al que dedica la Ley el capítulo III del título primero. Este Consejo fijará y aprobará las grandes líneas de actuación municipal y permitirá la separación de la función planificadora, reglamentaria y fiscalizadora, de la ejecutiva con todas sus ventajas.

Organos que merecen especial atención son las Juntas de Distrito, que figurarán en cada uno de éstos y en cuya composición entran Concejales y personas representativas de los intereses específicos del distrito.

El cuadro orgánico se completa con la figura de los Tenientes de Alcalde,

cuyo cometido será el de verdaderos sustitutos de éste, descargándoles, en cambio, de todas las funciones de jefatura inmediata de una división de Servicios, que se encomienda a los Delegados.

Como la actividad municipal no puede desarrollarse de un modo desordenado, y mucho menos cuando afecta a intereses tan importantes como los de la ciudad de Barcelona, la Ley municipal exige que toda la gestión municipal se desarrolle de conformidad con un plan general de amplio ciclo, previamente aprobado por el Pleno, así como la creación de un Gabinete Técnico, al que se confían los estudios necesarios para la programación, la coordinación y la supervisión del desarrollo de los programas.

En materia de personal, la Ley dedica especial atención a la manera de designar cargos tan importantes como los de Secretario general de la Corporación, Interventor y Depositario de Fondos de la misma.

En relación con el régimen de realización de obras municipales se instituye un sistema de calificación de las mismas que se conecta con los procedimientos de contratación, de manera que a la vez que se eviten fraudes posibles en las licitaciones se eliminen los adjudicatarios que no se acreditaron por la calidad de sus realizaciones.

En materia de servicios, la nueva ordenación se limita a atribuir a la competencia de la Corporación todos aquellos servicios públicos que tengan realmente carácter municipal, cualquiera que sea el órgano que, en su caso, hubiere otorgado la concesión.

Por otra parte se amplían las facultades de la Comisión de Urbanismo de Barcelona al añadirle funciones planificadoras y ejecutivas sobre los elementos comunes de la comarca.

Por último, en materia de Hacienda municipal se han subsanado los defectos fundamentales que hasta ahora se observaban en ella: la insuficiencia de medios; una excesiva reiteración impositiva y exoneración más o menos acentuada de una parte de la población respecto a la carga fiscal que parecían exigir ciertas manifestaciones de riqueza, con lo que resultaba lesionada la justicia distributiva. De esta forma se desgravan inmediatamente determinados artículos alimenticios con tendencia a la desgravación de todos los de primera necesidad y se suprimen las guías y demás documentos que dificultan el tráfico de las mercancías. La nueva Ley entrará en vigor el 31 de marzo de 1961.

ORDENANZA POSTAL

La Ley de 22 de diciembre de 1953 previó en el apartado A) de su artículo 2.º la redacción de una Ordenanza Postal que refundiera disposiciones vigentes, introduciendo nuevos conceptos y métodos perdurables dotados de fórmulas elásticas que den cauce a los problemas orgánicos funcionales y económicos que de tiempo tiene planteados el correo.

En cumplimiento de esta norma, el Ministerio de la Gobernación ha di-

tado el Decreto 1113/60, de 19 de mayo, por el que se aprueba la Ordenanza Postal.

De acuerdo con las bases de la Ley, se han refundido las disposiciones de universal aplicación en la ordenanza que representa, en la sistemática legislativa, el conjunto de reglas permanentes que velan por la conservación e impulsión del Servicio y por la garantía de sus prestaciones a la colectividad, con limitaciones reglamentarias impuestas sólo por supuestos necesarios a la seguridad y rendimiento del mismo.

Como servicio público inherente a la soberanía del Estado se atribuye al correo el derecho exclusivo de admitir, transportar y entregar la correspondencia. A partir de este principio, la Ordenanza Postal, a través de sus 223 artículos regula los Servicios postales, los Servicios de carácter bancario asignados al Correo, la Caja Postal de Ahorros, el franqueo y las tarifas postales, el personal de la Administración postal, los medios materiales de la Administración postal y la organización de los Servicios de Correos, destacando la creación del Instituto de Estudios Postales, con la misión de fomentar la técnica postal, actualizar su doctrina legislativa y capacitar a los cuadros de personal en la profesión, en la especialidad y en el mando. Asimismo, se regulan en la Ordenanza las materias concernientes a la responsabilidad de la Administración postal y de sus funcionarios.

DISPOSICIONES DE CARÁCTER ORGÁNICO

El Decreto 1004 del Ministerio de Hacienda, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 1 de junio, ha reorganizado la Dirección General del Patrimonio del Estado, que constará de dos Subdirecciones Generales, tras que otro Decreto del mismo Departamento, el 1029 (publicado el 14 de junio), ha creado la Jefatura Delegada para la Represión del Contrabando y Defraudación.

El Decreto 1112 del Ministerio de la Vivienda (*B. O. del E.* del día 15 de junio), ha suprimido la Dirección General de Economía y Técnica de la Construcción, incorporando sus funciones y servicios a la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción.